



(Número 54.)

Martes 5 de mayo de 1840.

(5 cts.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE CACERES.

CIRCULAR NÚMERO 14.

Se inserta el pliego de condiciones aprobado por S. M. para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores de todo el reino.

Dirección general de rentas provinciales. — Pliego de condiciones aprobado por S. M. en el dia de hoy para la subasta del arrendamiento de la renta de aguardientes y licores, dispuesta por real orden de 20 del actual.

1^a. La hacienda nacional concede en arriendo la renta de aguardientes y licores colectivamente de todos los pueblos de las provincias del reino, exceptuándose los de las Vascongadas, Navarra é Islas Canarias.

2^a. Tendrá efecto el contrato en 1º de julio del año presente de 1840, y su duración será por cuatro años, de los cuales los tres primeros serán obligatorios por ambas partes, y el último de mutua conformidad.

3^a. El derecho que deberá exigir el arrendador sobre el consumo de los citados líquidos en que se devenga, es el que marca el artículo 6º del real decreto de 14 de diciembre de 1826, y consiste en 14 rs. fijos en cada arroba castellana de aguardiente hasta 23 grados inclusive; 18 rs. desde 24 á 27 grados, ambos inclusive, y 22 rs. desde 28 grados arriba; los licores ordinarios y comunes pagan 22 rs. fijos en cada arroba castellana, y los finos 26 rs.

4^a. El tipo ó presupuesto para el arriendo es el de 15.530,050 rs. 13 mrs. vn. que ofrece el producto del año común del quinquenio correlativo de 1829 á 1833, en cuya cantidad va incluso el de varios arbitrios que sobre el consumo de la misma especie tienen concedidos algunas corporaciones.

5^a. Los interesados en los arbitrios que se indican

en la condición anterior percibirán de las respectivas tesorerías el haber líquido que les corresponda, después de deducido el 10 por 100 de administración y el 5 por 100 de amortización, quedando el arrendatario libre de responsabilidad en este punto.

6^a. Como los pueblos tienen derecho á percibir la quinta parte del producto de esta renta cuando sus ayuntamientos corren con los arriendos, el arrendador quedará obligado á satisfacerles su importe, siempre que entre en poder del mismo el total á que asciendan los arrendamientos.

7^a. Los arriendos especiales que tiene hechos la hacienda, y que en su mayor parte terminan en fin del presente año, continuarán en toda su validación hasta dicha fecha, y lo mismo los que concluyen en época mas lejana; sin mas variación que la de ser obligados los actuales arrendatarios á entregar al arrendador colectivo, como subrogado en los derechos de la hacienda, las cantidades que venzan desde 1º de julio próximo.

8^a. Los pueblos encabezados por esta renta serán también obligados á entregar al mismo arrendatario en los plazos fijados en sus respectivos contratos las cantidades que en prorata correspondan á este arrendamiento desde el mismo dia 1º de julio próximo.

9^a. En los pueblos en que por no haber habido arrendamientos ni conciertos se administra la renta por cuenta de la hacienda, entrará el arrendatario á administrarlos de la suya por medio de los empleados que dispute; pero con sujeción á las reglas prescritas en las órdenes e instrucciones que rigen.

10. Lo concepto de fianza para este contrato ha de realizar el arrendador la entrega anticipada de cuatro millones de rs., por lo menos, en moneda metálica, de cuya suma será reintegrado con los últimos pagos del arriendo.

11. El pago del importe en que le fuese adjudicado se hará por meses vencidos en el último dia de cada uno, bien sea en las respectivas tesorerías, ó en el modo y forma que el Gobierno tenga á bien disponer.

12. Al tomar posesión del arriendo, en todos los pue-

blos donde están establecidos los derechos de puertas, y en los que se administran las rentas provinciales, se hará un aforo de los aguardientes y licores existentes, obligándose el arrendatario á dejar igual número de arrobas de dichos líquidos á la terminación de este contrato.

13. El acto del remate se celebrará en la dirección de rentas provinciales, situada en la casa aduanera de esta corte, desde las doce á las dos del dia 20 de mayo próximo.

En los dos días siguientes será admitida la mejora del diezmo y cuarto sobre la cantidad del remate y de la anticipación propuesta; teniendo efecto el segundo y último acto de él en el dia 23 del propio mes de mayo en el mismo local y horas indicadas.

14. No se admitirá postura á ningún licitador que sea deudor al Erario público por cualquier concepto, ni á los extrangeros, sino renuncian para este caso los privilegios de su pabellón.

15. Tampoco será admitida proposición alguna á individuo que no sea de arraigo y de conocido abono, ó que en su defecto no presente en el acto persona adornada de las cualidades necesarias que garantice la seguridad del remate.

16. Las mejoras que en el acto de la subasta se hagan sobre la cantidad que se establece por base en la condición 4º llevarán consigo la obligación de que la cuarta parte de su importe haya de aumentarse sucesivamente á la cantidad que en la condición 10º se prevé que debe adelantar el arrendatario.

17. No tendrán lugar las rebajas del arriendo por casos imprevistos ni otro motivo alguno, sea el que fuere el fundamento que se esponga, sobre lo cual no se oirán reclamaciones ni admitirán recursos; y solo en el caso de que los cuerpos colegisladores alteren las bases de esta renta, podrán entrar ambas partes en un nuevo arreglo, y si no se conformasen quedará rescindido el contrato.

18. El arrendatario queda obligado á sujetarse estrictamente en la administración y recaudación de la renta á las disposiciones legislativas que la gobiernan, cuyas bases principales se hallan expresas en el citado real decreto de 14 de diciembre de 1826, y demás órdenes que rigen en la materia.

19. No tendrá efecto la adjudicación de este remate hasta que merezca la real aprobación.

20. Bajo las condiciones que preceden la hacienda nacional subrogá sus acciones y derechos en favor del arrendador á quien ofrece protección y auxilio en cuanto lo necesite; pero obligándose este á tratar á los contribuyentes con la moderación que es debida y tan necesaria en beneficio del fomento de la industria y tráfico de la especie. Madrid 22 de abril de 1840.=José María Secades.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de todos los pueblos de la provincia. Cáceres 1º de mayo de 1840. = Caballero.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Tesorería de rentas nacionales de la provincia de Cáceres.

Nota de las obligaciones del tesoro público procedentes de libranzas de la misma y de la dirección general de rentas que se hallan pendientes de pago en la tesorería de esta provincia en el mes de marzo último, con expresión de las satisfechas en el mismo mes, á saber:

Libranzas de la dirección general del tesoro público pagadas en el mismo.

PAGOS A CUENTA.

Números.	Fechas.	Cantidades.
de la del 4525	6 de setiembre de 1839	35000
de la del 6073	1º de octubre idem.	8000
Total... . . .		43000

Idem de la dirección general de rentas.

de la del 1651 fecha 6 de diciembre de 1838.	25000
--	-------

Libranzas de la dirección general del tesoro público pendientes de pago.

4777	25 de setiembre de 1838	4000
4795	6 de octubre idem	10000
5483	7 de noviembre idem	10000
6361	27 de diciembre idem	2293,16
18	10 de enero de 1839	80000
19	6 de febrero idem	90000
980	Idem idem idem	10000
1382	Idem idem idem	10000
1383	Idem idem idem	14000
1384	Idem idem idem	16000
1431	Idem idem idem	2734
1433	Idem idem idem	2150
1434	Idem idem idem	4903
1435	12 de marzo idem	6000
2189	23 idem idem	2150
2225	4 de abril idem	6170
4267	26 de agosto idem	431
4268	Idem idem idem	6815
4325	6 de setiembre idem	110000
4616	11 Idem idem	10000
4617	Idem idem idem	17000
4618	Idem idem idem	30000
4686	Idem idem idem	10000
4687	Idem idem idem	17000
4688	Idem idem idem	30000
4756	Idem idem idem	10000
4757	Idem idem idem	15000
4758	Idem idem idem	25000
4759	Idem idem idem	30000
4894	1º de octubre de 1839	50400
4895	Idem idem idem	80000
4896	Idem idem idem	90000
4897	Idem idem idem	191000
4974	Idem idem idem	60000
5007	Idem idem idem	60000
5040	Idem idem idem	60000
5073	Idem idem idem	60000
5160	Idem idem idem	60000
5166	11 idem idem	2000
5157	Idem idem idem	6000
5158	Idem idem idem	12000
5261	1º de noviembre idem	50000
5262	Idem idem idem	50000
5263	Idem idem idem	60000
5264	Idem idem idem	60000
5265	Idem idem idem	80000
5266	Idem idem idem	100000
5267	Idem idem idem	50000
5496	14 idem idem	18000
5497	Idem idem idem	22000
5567	Idem idem idem	18000
5568	Idem idem idem	22000
5638	Idem idem idem	18000
5639	Idem idem idem	22000

5709	Idem idem idem	18000
5710	Idem idem idem	22000
5800	3 de diciembre idem	10000
5801	3 de diciembre de 1839	40000
5802	Idem idem idem	40000
5803	Idem idem idem	50000
5804	Idem idem idem	50000
5805	Idem idem idem	80000
5806	Idem idem idem	80000
5807	Idem idem idem	100000
5808	11 Idem idem	55000
6232	Idem idem idem	70000
6233	Idem idem idem	55000
6234	Idem idem idem	70000
6235	Idem idem idem	55000
6236	Idem idem idem	70000
6237	Idem idem idem	50000
6238	Idem idem idem	70000
6239	3 de enero de 1840	10000
262	Idem idem idem	30000
388	10 idem idem	1208
390	30 idem idem	8000
390	30 de enero de 1840	3000
406	Idem idem idem	16000
408	31 idem idem	2910
412	4 de febrero idem	20000
413	Idem idem idem	30000
449	Idem idem idem	20000
450	Idem idem idem	30000
489	Idem idem idem	10000
490	Idem idem idem	10000
491	Idem idem idem	20000
492	Idem idem idem	60000
713	7 idem idem	40000
728	Idem idem idem	20000
831	4 de marzo idem	10000
832	Idem idem idem	20000
833	Idem idem idem	20000
834	Idem idem idem	30000
835	Idem idem idem	40000
1208	13 idem idem	6000

Total rs. vn. 3370164"16

Libranzas de la dirección general de rentas.

2612	18 de setiembre de 1837	50000
1651	6 de diciembre de 1838	80000
1743	14 idem idem	20000
172	15 de febrero de 1839	80000
333	14 de marzo idem	80100
417	6 de abril idem	4000
418	Idem idem idem	2900
419	Idem idem idem	3100
450	12 idem idem	80100
543	6 de mayo de 1839	80100
695	13 de junio idem	80100
935	3 de julio idem	80000
1183	16 de agosto idem	80000
1269	16 de setiembre idem	75000
1645	3 de diciembre idem	75000
59	5 de enero de 1840	40000

Total rs. vn. 910400

Débitos por otros conceptos

Al Ministerio de Gracia y Justicia (por devengado.)	Por clases activas	550769" 7
	Por gastos ordinarios	49038"12

Al Ministerio de Hacienda (por devengado.)	Por cesantes	89285"29
	Por jubilados	618"0" 2
	Por montes pios	101078"17
	Por pensiones de Gracia	96275"6
	Por regulares	3214075"22

Total rs. vn. 4161328"27

RESUMEN.

Por libranzas de la dirección general del tesoro público.	3370164"16
Por idem idem de la de rentas.	910400
Por débitos por otros conceptos.	4161328"27
Total rs. vn.	8441893"33

Cáceres 28 de abril de 1840.=Miguel de Urquía. =P. I. D. S. C., el oficial 1º; Manuel Nogales Delicado. =Vº. Bº., Caballero.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Por exhorto del Juez de 1ª instancia de la villa de Montánchez se me ha hecho saber; que el dia 15 del próximo pasado, en el sitio llamado del Degolladero, término de la villa de Arroyomolinos, de aquél partido, se encontró el cadáver de un joven desconocido, de catorce á quince años de edad, con varias heridas de esencia mortales.

En su consecuencia hē dispuesto se publique por medio del periódico oficial de la provincia, juntamente con las demás señas que van á continuacion, á fin de que llegando á noticia de sus habitantes procuren inquirir los autores de dicho atentado, poniendo en conocimiento del Juez exhortante cuanto indaguen en este asunto. Cáceres 1º de mayo de 1840.=Nicomedes Pastor Diaz. =José Rodriguez Vera, Srio.

Señas del cadáver.

Un joven de 14 ó 15 años, de 4½ pies de estatura, con calzoncillos blancos de lienzo de medio uso, con pretina y atacados con trenza blanca por atrás y adelante; camisa del propio lienzo grande y sus mangas de lienzo mas fino; se encontraron distantes del cadáver como á unos 15 pasos, unos zapatillos de cordoban y un pañuelo como de 3 cuartas, de color amarillo, y flor y cenefa azul, y blanco por los lados.

Administración de rentas unidas de la provincia de Cáceres.

Vacante de estanco.

Hallándose vacante el estanco de tabacos "del pueblo de Talavera la Vieja en el partido de Plasencia, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten pretenderlo y tengan disposición de prestar la correspondiente fianza, formen sus instancias documentadas para el Sr. Intendente y las entreguen en la oficina de mi cargo dentro del término de 20 días contados desde esta fecha, pasado el cual procederé á la formación de la oportuna propuesta para su provisión. Cáceres 1º de mayo de 1840.=José María de Gaona.

Junta de beneficencia de Cáceres.

Con superior permiso se sacan á pública subasta á censo redimible unas viñas con su lagar y vasija que en el pago de Sta. María del Prado y sitio de Jara de arriba, pertenecen al hospital civil, tasadas en 11666 rs., hecha postura en esta cantidad, y 350 rs., de réditos anuales, se hace saber que la subasta y remate se verificará á las once de su mañana del dia 17 de mayo en el atrio de la puerta del hospital de esta capital en el mejor postor que se presente. Cáceres 2 de mayo de 1840.= Antonio Montoya.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.**Amortización.-Venta de bienes nacionales.*

= Nota que manifiesta el resultado de la tasación y capitalización de las fincas siguientes:

<i>Del convento de monjas de Ceclavin.</i>	<i>Valor en renta.</i>	<i>Tasacion.</i>	<i>Capitalización.</i>
Una cerca en término de dicha villa, de fanega y media de sembradura	45	750	1350
Primera parte, de las tres en que dividió la comisión agrícola, otra cerca al sitio de la Cortina de las monjas, de dos fanegas	60	640	1800
Segunda id. de id.	60	640	1800
Tercera id. de tres id.	90	2030	2700

Del monasterio de Guadalupe.

Una casa en dicha villa contigua al hospital	120	11630	2700
--	-----	-------	------

Del convento de monjas Ildefonsas de Plasencia.

Una casa en dicha ciudad, calle del Sol, número 4.	500	19800	11250
--	-----	-------	-------

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que han pedido las tasaciones y demás que quieran interesarse en las subastas. Cáceres 29 de abril de 1840.= Caballero.

D. Ramon Calaff, alcalde primero constitucional de esta capital, y juez de primera instancia interino de la misma por traslación del que lo era en propiedad.

Hago saber: que estando señalado para el remate del nuevo arrendamiento del ganado fino trashumante, concursado á D. Esteban Arroñiz Gil de Palacios, el dia diez del corriente, á las doce de la mañana, en las casas consistoriales, las personas que quieran hacer proposiciones lo verificarán por el oficio del insfrascripto es-

cribano, donde estará de manifiesto la nota circunstanciada de dicho ganado y útiles anejos á él. Cáceres 1º de mayo de 1840.= Ramon Calaff.= Por mandado del Sr. juez, Juan Medrano Borrega.

Vacante de la plaza de cirujano de la Jarilla.

Habiéndose declarado vacante la plaza de cirujano del lugar de la Jarilla, á cuya dotación contribuyen los 79 vecinos del mismo, con la cantidad de 20 á 22 rs. cada uno; se anuncia al público por el presente periódico oficial, á fin de que los facultativos á quienes convenga pretenderla, puedan verificarlo para el dia 20 de junio próximo venidero en que se proveerá, dirigiendo sus solicitudes francas de porte á aquel ayuntamiento y acreditando su conducta política y moral, como también la cualidad de estar aprobados en la facultad.

BOLETIN DE NOTICIAS OFICIALES.

Cáceres 4 de mayo de 1840.

Entre otros partes que publican los periódicos recibidos por este correo, es de suma importancia y merece particular mención el que con fecha 25 del próximo pasado dirige al Gobierno de S. M. desde su cuartel general de S. Pedro de Padullés el Exmo. Sr. Capitán general de Cataluña, comunicando el ataque dado á toda la facción reunida compuesta de 21 batallones, su artillería y artillería con mas 400 caballos procedentes del bajo Aragón; arrojándola de todas sus posiciones desde antes de Peracamps hasta mas allá del Boix y tomando multitud de casas fortificadas y dos reductos construidos en las cumbres; de cuyas resultas se hizo asimismo dueño de un cañón de bronce con su correspondiente cureña. Añade S. E. que fue tan considerable la pérdida del enemigo como completo el triunfo de las armas nacionales al darle esta severa lección que no pudo conseguirse sin embargo sin la sangre de muchos valientes y entre ellos el bizarrísimo general D. Antonio Azpiroz que se hallaba herido.

Posteriormente con fecha del inmediato dia 26 participa el mismo Exmo. Sr. Capitán general del principado, que dejando en Biosca su artillería rodada, heridos y quanto le estorbaba, logró á favor de un cambio de dirección en su marcha á Solsona introducir en dicho punto un convoy de 800 acémilas, tomando preventivamente posición en las cumbres del Milagro y ofreciendo desde ellas al enemigo repetidas veces un nuevo ataque que no quiso aceptar á pesar de su arrogancia y de su nuevo general Burjó que reemplazó á Segarra, el cual seguo se asegura en dicho parte, fue herido en la batalla anterior.